

Guadalajara, Jalisco, 22 de octubre de 2024.

**Asunto:** Caso práctico para evaluar a las personas aspirantes a la titularidad de la Contraloría Ciudadana de Zapopan, al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zapopan y al Órgano Interno de Control del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

## **NOMBRE: Diana Vera Álvarez**

**INSTRUCCIONES.** A las 12:00 horas del día 22 de octubre de 2024 encontrarás en nuestra página oficial <https://cps.seajal.org/> este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder este caso práctico, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 15:00 horas del día de hoy (22 de octubre de 2024) al correo institucional [jesus.bolanos@sesaj.org](mailto:jesus.bolanos@sesaj.org)

### **CASO PRÁCTICO**

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría, se le notificó una denuncia anónima, así como en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en XXXX (SI es para OPD SS Zapopan u otro).

De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras y al Director Administrativo de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la dirección administrativa, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2024 se adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. La denuncia por su parte narra que desde 2020, se le ha adjudicado a dicha empresa por adjudicación directa.

El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios de todo el ayuntamiento, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas. Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2023. Posteriormente, en la denuncia presentada, dentro de los hechos se narra que se vio al proveedor salir en reiteradas ocasiones de la oficina del Director Administrativo, aludiendo que “dura horas” encerrado con dicho servidor público.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener mas ingresos que el que recibe por el ejercicio de su encargo, así como no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes a la recursos humanos a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”

Por su parte, te das cuenta de que en el expediente del Director Administrativo, encuentras que es socio minoritario de una empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales. La denuncia menciona que la empresa de la cual es socio el mencionado servidor abastece a la empresa adjudicada. En cuanto a su declaración patrimonial, no manifiesta algún conflicto de interés, así como alguna otra remuneración más que la que tiene por su empleo cargo o comisión.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron. Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año.

La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.
- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
- El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
- El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.
- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores. Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada

Finalmente, en la denuncia se hace alusión a que ambos servidores, han tenido un incremento sustancial en su patrimonio, pues han cambiado de automóvil, así como la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos, mismos que son mostrados con fotografías como evidencia de lo dicho.



Derivado de lo anterior:

1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

- **Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan**
- **Presentas irregularidades.**
- **Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.**
- **Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.**

a) Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan:

- **Presentación de la declaración patrimonial y de intereses:** Ambos servidores públicos (el responsable de la unidad centralizada de compras y el Director Administrativo) deben declarar cualquier conflicto de interés y fuentes adicionales de ingresos conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)<sup>1</sup>. Lo que dé se establece específicamente en el artículo 32 de dicho dispositivo legal, mismo que se transcribe a continuación:

***“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia”***

- **Cumplimiento de procedimientos de adquisición:** Deben cumplir con las reglas establecidas para la contratación pública, incluidas las licitaciones, la transparencia en los procesos de adjudicación, la presentación de estudios de mercado, la acreditación de la prestación de los servicios contratados y la supervisión del cumplimiento del contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Presuntas irregularidades:

- **Adjudicación directa sin fianza ni registro en el padrón de proveedores:** La adjudicación directa sin la correcta justificación, sin solicitud de fianza, sin testigos sociales y sin estar inscrito en el padrón de proveedores es una irregularidad que vulnera el marco legal de adquisiciones públicas. Ya que de acuerdo al monto de la compra debió realizarse de acuerdo a los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que establece el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, que en este caso debió realizarse por Concurso o Licitación Pública.

Además de que se incumple con lo estipula la fracción I del artículo 52 numera 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios<sup>2</sup>, que a la letra dice:

***“Artículo 52.***

***1. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:***

***1. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate.”***

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

<sup>2</sup> [https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley\\_de\\_compras\\_gubernamentales\\_enajenaciones\\_y\\_contratacion\\_de\\_servicios\\_del\\_estado\\_de\\_jalisco\\_y\\_sus\\_municipios-200223.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_de_compras_gubernamentales_enajenaciones_y_contratacion_de_servicios_del_estado_de_jalisco_y_sus_municipios-200223.pdf)

Además de que se incumple con lo que establece el artículo 71 numerales 1 y 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipio

- **Colusión entre servidores públicos y proveedor:** La relación entre los servidores públicos y la empresa adjudicada podría implicar colusión. La presencia del director Administrativo como socio minoritario de una empresa que abastece a la empresa adjudicada es un claro conflicto de interés no declarado, tal y como establece el artículo 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

*“Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes público”*

- **Precio elevado:** Se adjudicó el contrato por un valor que excede el promedio de mercado sin justificación técnica, ya que de acuerdo a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios al momento en el que los entes públicos formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos cuentan con precios máximos de referencia respecto a los bienes y servicios que planean adquirir o contratar en el respectivo ejercicio fiscal sin causar un daño al erario o que pueda implicar que no pueda cumplirse con lo programas anuales de adquisiciones, arrendamientos pudiendo arriesgar los proyectos que se tienen planeados para el respectivo año.

c) **Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa:**

- **Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.-** En atención al artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), que menciona que el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés, ya que observa un incremento patrimonial que no corresponde a los ingresos declarados, lo cual constituye una falta administrativa grave.
- **Conflicto de interés no declarado:** El Director Administrativo omitió declarar su relación con la empresa adjudicada, lo cual es una falta grave según el artículo 58 de la LGRA.
- **Colusión y posible soborno:** Se señala que el proveedor habría entregado el 10% del monto total del contrato a cambio de la adjudicación, lo cual es un acto de corrupción.

d) **Acciones por tomar:**

- **Investigación interna:** Revisar los procedimientos de adquisición ya que se realizó la adjudicación directa sin contar con un registro previo en el padrón de proveedores respecto del proveedor adjudicado y sin haber presentado la fianza que asegurará el cumplimiento de suministros, la seriedad de la oferta y la correcta aplicación de los anticipos u otra obligación; así como las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores implicados. A fin de recabar pruebas para corroborar los señalamientos mencionados en el caso que se expone. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 90 a 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

- **Auditoría del contrato:** Realizar una auditoría sobre la adjudicación y ejecución del contrato.
- **Turnar al OIC del Congreso del Estado.-** Considerando que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco avaló con su firma la adjudicación se turnaría la denuncia al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Jalisco solicitando la apertura de una investigación, ya que Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco podría incurrir en responsabilidad por colusión, conflicto de interés, y posible enriquecimiento ilícito, si se demuestra que participó en irregularidades en la adjudicación.

**2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.**

**Faltas administrativas no graves:**

- Incumplimiento de obligaciones de transparencia: No registrar al proveedor en el padrón de proveedores podría constituir una falta no grave, conforme a lo dispuesto en la LGRA. Por parte del Director de Adquisiciones, al no registrar al proveedor en el padrón de proveedores, podría haber incurrido en una falta administrativa no grave, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).
- Incumplimiento en lo estipulado en la fracción I del artículo 49 de la LGRA, es decir, cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, y no cumplir con los principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 106 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y el Código de Ética y de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Organismo Público Descentralizado Servicios De Salud Del Municipio De Zapopan, Jalisco<sup>3</sup>. Por parte de los servidores públicos involucrados (director administrativo, director de adquisiciones) incumplieron con las funciones y principios rectores del servicio público (legalidad, transparencia, objetividad, etc.) establecidos en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el artículo 7 de la LGRA, así como en las normativas estatales y el Código de Ética del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Zapopan.

**Faltas administrativas graves:**

- Colusión y cohecho: La colusión entre los servidores públicos (director administrativo, director de adquisiciones) y el proveedor, así como la entrega de un porcentaje del contrato a cambio de la adjudicación, se clasifican como faltas graves de cohecho y colusión (artículos 52 y 53 de la LGRA).
- Enriquecimiento oculto: El incremento patrimonial sin justificación corresponde a una falta grave de enriquecimiento ilícito (artículo 60 de la LGRA). En el que se considera que puede haberla cometido el director administrativo.

<sup>3</sup> [https://www.ssmz.gob.mx/files/Codigo%20de%20Etica%20y%20de%20Conducta%20Gaceta%20Vol%20XXIX%20No%20181\\_opt.pdf](https://www.ssmz.gob.mx/files/Codigo%20de%20Etica%20y%20de%20Conducta%20Gaceta%20Vol%20XXIX%20No%20181_opt.pdf)

- Conflicto de interés: El director Administrativo al no declarar su relación con la empresa proveedora ha incurrido en una falta grave (artículo 58 de la LGRA).

Lo anterior, toda vez que el Órgano Interno de Control del OPD de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan no tiene atribuciones para determinar si el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco incurrió o no en alguna falta, es por ello que se turnaría a la instancia competente para ello.

### 3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

Cohecho y enriquecimiento ilícito: Los indicios de soborno (entrega del 10% del valor del contrato) y el enriquecimiento injustificado de los servidores públicos podrían constituir delitos penales conforme al Código Penal Federal<sup>4</sup>, artículos 222 y 224, referentes a cohecho y enriquecimiento ilícito, respectivamente.

### 4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

Sí, se considera necesario realizar una auditoría de cumplimiento. Esta auditoría revisaría si el proceso de adquisición se apegó a las normas, si las bases de licitación fueron justas, si el precio adjudicado fue razonable, y si se cumplió con los términos del contrato. Además, se verificaría si hubo algún desvío de recursos o colusión entre servidores públicos y proveedores.

### 5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.

- a) Se debe emitir un acuerdo de recepción de la denuncia de las faltas cometidas por el servidor público adscrito a la dirección de administración de Zapopan, para posteriormente poder llevar a cabo las diversas diligencias correspondientes.
- b) El expediente se turnará a la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control para que determine si existe un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas; debiendo emitir un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que es el instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad (fracción XVIII, artículo 3 de la LGRA).
- c) Iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa: Conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), se debe iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa para investigar y determinar si los servidores públicos implicados incurrieron en faltas administrativas graves, tales como:
  - Colusión (art. 52, LGRA): Si los servidores públicos responsables de la unidad centralizada de compras y el Director Administrativo se coludieron con el proveedor para manipular el proceso de adjudicación.

<sup>4</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

- Conflicto de interés (art. 58, LGRA): En el caso del Director Administrativo, si no reportó en su declaración patrimonial que es socio de una empresa relacionada con el suministro de materiales a la empresa adjudicada, esto constituiría un conflicto de interés no declarado.
- Enriquecimiento ilícito (art. 60, LGRA): Si se determina que los servidores públicos incrementaron su patrimonio injustificadamente como resultado de actos de corrupción, podrían ser responsables de enriquecimiento ilícito.
- Cohecho: Ya que se encuentra el supuesto que establece el artículo 52 de la LGRA.
- Tráfico de influencias: ya que el director administrativo utiliza la posición que su cargo le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta LGRA.

Se elaborará un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), se emplazará al servidor público denunciado, se llevará a cabo la audiencia inicial y a más tardar a los 3 días de que se llevó a cabo la audiencia, se remitirá el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa a efecto de que este concluya con el procedimiento.

El proceso debe seguir los pasos establecidos en lo estipulado en los artículos 90 a 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), que incluyen la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas. En caso de confirmarse la comisión de faltas graves, el procedimiento debe continuar hasta la imposición de las sanciones correspondientes, las cuales pueden incluir inhabilitación, sanciones económicas, o remisión del caso al Ministerio Público si se advierten delitos.

d) Revisar el procedimiento de adquisiciones: Verificar si se cumplieron las normativas en la adjudicación directa y si se proporcionó la documentación necesaria de acuerdo con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se debe verificar si el procedimiento de adjudicación directa se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable. Esto implica:

- Confirmar si se cumplió con las justificaciones legales para realizar una adjudicación directa, verificando si la empresa ganadora cumplía con los requisitos formales (registro en el padrón de proveedores, presentación de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, entre otros).
- Verificar la requisición, el estudio de mercado, la evaluación de las propuestas, la adjudicación y la firma del contrato, incluyendo si el precio estuvo acorde con los promedios del mercado y las normas del presupuesto autorizado.
- Verificar si la empresa adjudicada cumplió correctamente con el servicio contratado, ya que la falta de evidencia de la prestación podría constituir una falta grave.
- **Colaborar con otras instancias:** Si durante la investigación administrativa se identifican indicios de la comisión de delitos, como cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito, el Órgano Interno de Control deberá remitir la información y las pruebas al Ministerio Público para que inicie la investigación penal correspondiente, conforme a lo dispuesto en la LGRA y el Código Penal Federal. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción podría intervenir en este caso para investigar y sancionar a los servidores públicos implicados en actos de corrupción.

Además, debe colaborar con la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, si se considera necesario, para realizar una auditoría financiera y de cumplimiento del contrato de servicios para determinar si hubo daño al erario público.

**6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?**

Sí, el servidor público podría ser acreedor a sanciones tanto administrativas como penales. Entre las posibles sanciones están:

- Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos: Por faltas graves como cohecho, colusión o enriquecimiento ilícito (artículo 78 de la LGRA), el servidor público podría ser inhabilitado por un periodo de hasta 20 años, con la finalidad de evitar que servidores públicos que han cometido alguna falta sigan ejerciendo funciones públicas, protegiendo con ello la integridad del servicio público.
- Sanciones económicas: Podría imponerse una multa económica equivalente al daño causado o al beneficio obtenido ilegalmente, conforme a lo estipulado en la LGRA, con la finalidad de que pueda resarcirse el daño causado al erario (resarcir el daño patrimonial) o recuperar beneficios obtenidos de manera ilícita.
- Responsabilidad penal: Si se comprueba la comisión de delitos como cohecho o enriquecimiento ilícito -conductas que afectan la confianza pública y la percepción de ciudadanía-, el servidor público podría enfrentar sanciones penales como la prisión y multas según lo estipulado en el Código Penal Federal, con la finalidad de castigar las conductas delictivas y prevenir la repetición de estas (las conductas)

Estas sanciones deben aplicarse conforme a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.